



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



Reglamento PROVISIONAL de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería

Título preliminar.-Disposiciones generales.

Artículo 1.Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de los servicios de voluntariado de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias estatales y municipales determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia, como por ejemplo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.Ámbito.

El ámbito territorial de intervención previsto para las actividades del voluntariado de Protección Civil regulado en este reglamento es la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.Servicios de voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por servicios de voluntariado de Protección Civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales integrados en una agrupación local de voluntarios de Protección Civil o en una asociación o entidad colaboradora de la Generalitat en esta materia, y tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, libre y desinteresadamente, dentro de la organización de la Protección Civil descrita en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat, y en este reglamento.

Artículo 4.Concepto de voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en uno de los servicios de voluntariado de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil que se citan en el artículo 11.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

5. Los voluntarios integrados dentro del Servicio de Voluntariado de Protección Civil pertenecen a los servicios complementarios de intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los servicios esenciales de intervención contemplados en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat.

Artículo 5.Marco operativo.

Los servicios de voluntariado de Protección Civil llevarán a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana, de los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a Riesgos Específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Unico, así como lo establecido en los correspondientes planes de emergencia municipales.

Artículo 6. El Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.

1. Reglamentariamente, la Conselleria competente en materia de protección civil creará el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, en el que se reflejarán los datos referentes a las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil, a las asociaciones y entidades colaboradoras de la Generalitat en esta materia y de los voluntarios pertenecientes a las mismas.

2. La Dirección General competente en materia de protección civil determinará los datos que constarán en este registro que, como mínimo, contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la agrupación/asociación.
- Fecha de constitución.
- Municipio.
- Número de voluntarios.
- Coordinador-jefe de la agrupación.
- Recursos disponibles.
- Póliza de seguros.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



Artículo 7. Seguro.

1. Las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil y las asociaciones o entidades colaboradoras de la Generalitat en esta materia deberán suscribir, previamente a la iniciación de las actividades, un contrato de seguro que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica y farmacéutica para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.
2. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 8. Fomento de los servicios de voluntariado de Protección Civil.

La Generalitat fomentará la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las labores de protección civil mediante la concesión de ayudas para las administraciones locales que dispongan de agrupación local de voluntarios de Protección Civil, así como para las asociaciones o entidades colaboradoras en materia de protección civil que tengan firmado un convenio de colaboración en esta materia con la Generalitat.

Título I

Capítulo I. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería.

Artículo 9

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería es una organización de carácter humanitario y altruista que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 11.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería no ampara actividades de finalidad religiosa, política o sindical.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de voluntarios de Protección Civil descrita en el presente reglamento.

3. La constitución y la reglamentación de la Agrupación Local de Protección Civil de L'Ollería deberá ser aprobada por el órgano competente de la Corporación Local y remitida al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la agrupación.

4. La Agrupación Local de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente de la Corporación Local, no tendrá personalidad jurídica propia.

5. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

6. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería podrá contar e integrar en su estructura y al amparo de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con personal técnico y profesional quienes, al margen de su labor voluntaria, estén sujetos por su dedicación a una contraprestación de tipo laboral con la Administración Local en modo y forma que se estime por la Corporación Local.

Artículo 10. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil será el término municipal respectivo, o el territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

3. El ámbito local de actuación podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Olleria
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



4. Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del alcalde-presidente respectivo. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de la población con un padrón superior a los 20.000 habitantes en cuestiones de protección civil.

Artículo 11. Funciones.

1. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Olleria se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al centro de coordinación de emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3. El Plan Territorial Municipal Frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal Frente a Riesgos Específicos (PAM), actualmente en desarrollo por el Centro de Emergencias de L'Eliana, son los instrumentos que prevén las actividades de las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la Agrupación Local en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

4. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención.

-Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

-Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

-Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes territoriales municipales y planes de actuación frente a riesgos específicos.

-Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el/los Ayuntamiento/s de quien/es dependa/n.

-Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En el marco de la intervención.

-Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.

-Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PTM y los PAM frente a riesgos.

Artículo 12. Coordinación de actuaciones.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 13. Dependencia.

1. Las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil dependerán del órgano competente de la Corporación Local y se integrarán funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

2. Las agrupaciones que prestan sus servicios en una entidad local distinta al municipio dependerán orgánicamente del responsable de ésta.

Artículo 14. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Olleria podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta, ni estar sujetos a su reglamento.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



Artículo 15. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería depende directamente del alcalde, como responsable máximo de la protección civil local. Atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurarán, orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El equipo, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe de equipo.
- b) El grupo, integrado por un mínimo de dos equipos, y a cargo de un jefe de grupo.
- c) La sección, integrada por un mínimo de dos grupos, y a cargo de un jefe de sección.
- d) La unidad, integrada por un mínimo de dos secciones, y a cargo de un jefe de unidad.

2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se organizarán de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose, al menos, la constitución de un equipo que se integrará en la unidad básica de intervención que determine el director del puesto de mando avanzado.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil constará de un Jefe de la Agrupación y, en aquellos casos en que así se determine, de un subjefe de agrupación.

4. Las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil para constituirse como tales y ser inscritas en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil deberán disponer, al menos, de cinco voluntarios para constituir un equipo.

Artículo 16. Nombramientos.

1. El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será nombrado por el alcalde u órgano competente de la Corporación Local de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación y méritos contraídos en el desempeño de su labor.

2. El sub-jefe, los jefes de unidad, de sección, de grupo y de equipo serán nombrados, asimismo, por el órgano competente de la Corporación Local a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Artículo 17. Reglamento.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería dispondrá de su propio reglamento, aprobado por el órgano competente de la Corporación Local, y que deberá ser acorde con lo establecido en el reglamento base, establecido por la Dirección General de Interior, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas con competencia en la materia.

La Concejalía de Protección Civil, o la coordinación del Servicio Local de Protección Civil, podrán elaborar y formular las propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente reglamento. La aprobación de cualquiera de estas normas corresponde al alcalde a propuesta de la Concejalía o de la coordinación correspondiente a Protección Civil.

2. Tras su aprobación por parte del pleno, el citado reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo.

Capítulo II. El Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Sección 1.ª Generalidades.

Artículo 18. Clasificación del personal voluntario al servicio de las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil.

Las personas físicas que se integran en las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario.
- b) Voluntario en prácticas.
- c) Voluntario operativo.
- d) Voluntario en suspensión de actividad.
- e) Voluntario colaborador.

Artículo 19. Aspirante a voluntario.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pcolleria@gmail.com



Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Municipal de Protección Civil de L'Ollería que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el período de prácticas. A todos los efectos, no se le considera integrado dentro del voluntariado de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 20. Voluntario en prácticas.

Es todo aquel aspirante que, tras superar el curso de formación básica y las pruebas psicológicas y físicas establecidas por el Ayuntamiento, debe realizar con aprovechamiento un período de prácticas de seis meses, salvo que el voluntario en prácticas aún no haya alcanzado la mayoría de edad. A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos, salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Artículo 21. Voluntario operativo.

1. Es todo aquel voluntario que, tras superar el período de prácticas, sea nombrado por el alcalde del municipio voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. Dicho voluntario ejercerá, desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años deberán presentar un permiso paterno en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Estos voluntarios, que tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.

Artículo 22. Voluntario en suspensión de actividad.

Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo con lo estipulado en su reglamento de funcionamiento.

Artículo 23. Voluntarios colaboradores.

Son voluntarios colaboradores aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o, bien, por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación su reglamento.

Artículo 24. Integración de los voluntarios de Protección Civil.

1. Los voluntarios de Protección Civil podrán integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio en el que residan, o en la correspondiente a otro municipio de la Comunidad Valenciana por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral, afinidad o proximidad de residencia.

2. La relación de los voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. Salvo el punto 6 del artículo 9 del presente reglamento.

Sección 2.ª Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil.

Artículo 25. Requisitos del voluntario.

Para obtener la condición de voluntario de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación Local en la que se integre. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso paterno.
- b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación (facilitada por la misma) acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación, 2 fotografías recientes, fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia y especificar el nivel de disponibilidad y certificado de los conocimientos que puedan repercutir en las tareas propias de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.
- d) Superar las pruebas psicofísicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.
- e) Aprobar el curso de formación básica para aspirantes a voluntarios de Protección Civil Local, que se impartirá por los docentes asignados por el Ayuntamiento, siendo los mismos técnicos de Protección Civil de la Escuela de la Comunidad Valenciana, o personal cualificado, pudiendo seguir los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por el Ayuntamiento o por la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Artículo 26. Período en prácticas.

Una vez superado el curso de formación básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante seis meses en la agrupación local respectiva.

De conformidad con la Disposición adicional tercera del Decreto 7/2007, de 19 de enero de 2007, del Consell, no será necesario que los voluntarios reciban el curso básico para acreditar su condición de voluntario de pleno derecho cuando, a la entrada en vigor de este decreto, tengan acreditada una antigüedad superior a un año en la agrupación local correspondiente.

Artículo 27. Nombramiento.

Una vez superado el período en prácticas, el órgano competente de la Corporación Local nombrará al aspirante voluntario de Protección Civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de ese municipio. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 28. Baja temporal.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento de la Agrupación Local y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas por la ley.
- b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el coordinador-jefe de la Agrupación.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación en las condiciones que se establezcan en el reglamento de ésta.

Artículo 29. Pérdida de la condición de voluntario.

1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento o, en su defecto, en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

2. Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del órgano competente de la Corporación Local en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En todo caso, se procederá por el interesado a la entrega inmediata de la credencial y carné identificativo y de todo el material que se le haya entregado en su condición de voluntario, la pérdida de la condición de voluntario, acordada por el órgano competente de la Corporación, será notificada al interesado.

Sección 3.ª Derechos y deberes de los voluntarios.

Artículo 30. Derechos.

Los voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasione su actividad de voluntariado de Protección Civil, debiendo hacer frente a estos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



- b) Tener garantizado por la Administración Municipal el aseguramiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.
- c) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de Protección Civil de L'Ollería.
- d) Participar activamente en la Agrupación Local y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- e) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- f) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local expedido por el alcalde-presidente, o concejal delegado en materia de protección civil.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente reglamento de Protección Civil de L'Ollería, y normas complementarias de la Agrupación y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 31. Uniformidad e identificación.

El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo que se describe en la adenda en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia.

Artículo 32. Deberes.

Los voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- b) Cubrir el mínimo de 75 horas anuales entre servicios y formación, en esta Agrupación Local de L'Ollería, establecido en el presente reglamento municipal, se indicará entre otros aspectos, lugar y modo de prestación.
- c) Su incorporación, a requerimiento del coordinador-jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.
- d) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- e) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
- i) Aceptar los objetivos y fines de la agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- j) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.
- k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Sección 4.ª Recompensas y sanciones.

Artículo 33. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
4. El órgano competente de la Corporación Local, a propuesta del coordinador-jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias, así como las que sean objeto de sanción.

Artículo 34. Conductas excepcionales.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el órgano competente de la Corporación Local y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

Artículo 35. Infracciones y sanciones.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



1. Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán por el órgano competente de la Corporación Local, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 32 del presente reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la unidad básica de intervención donde se integren, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- d) La utilización del equipo, credenciales, uniformidad, etc, sin permiso escrito del mando correspondiente o por indicación expresa de la Concejalía o el alcalde, fuera de los actos propios de la Agrupación.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente la credencial y carné identificativo.
- f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- g) La burla, mofa, ridiculización o agravio a algún compañero, mando, concejalía o Alcaldía.
- h) La movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del coordinador-jefe de la Agrupación.
- i) Consumir drogas o bebidas alcohólicas vistiendo el uniforme de Protección Civil, antes o después de finalizado el servicio.
- j) La acumulación de tres faltas leves.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar a los ayuntamientos, o a los beneficiarios, cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) Consumir drogas o bebidas alcohólicas vistiendo el uniforme de Protección Civil durante el servicio activo.
- d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- f) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- h) Vulnerar la escala jerárquica cuando el mando natural se haya negado a una petición que entre en conflicto con las normas del reglamento municipal, provincial o las leyes vigentes.
- i) Ante agresiones, insultos, vejaciones, burlas y otras actitudes de falta de respeto en público y estando uniformado a compañeros, mandos naturales, concejalías o Alcaldía.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



5. Los actos constitutivos de infracciones leves, graves y muy graves prescribirán si no se hubiera abierto expediente sobre los mismos, transcurrido el plazo de uno (leves), tres (graves) y cinco años (muy graves), respectivamente.

Artículo 36. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y equánime que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

Capítulo III. Formación.

Artículo 37. Formación continuada.

1. Uno de los objetivos prioritarios en el ámbito de la Protección Civil Local es la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario-agrupación.

2. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Local, así como con los diferentes campos de actuación. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación y adiestramiento inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

3. El Ayuntamiento, a través de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, podrá organizar sus propios cursos en el ámbito local, contando con la participación de colaboradores, voluntarios cualificados, etc.

Asimismo, el organismo organizador de los cursos será el responsable de emitir sus certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos mediante certificado del Ayuntamiento y reconocimiento u aval del docente. Con independencia del curso básico, que estará compuesto estructuralmente por el principio del conocimiento del presente reglamento, las delimitaciones de actuación, legislación respecto a Protección Civil y adiestramiento en actuaciones de competencia sobre protección civil en casos de emergencias, catástrofe, calamidad pública y aspectos específicos de seguridad pública así como bienes. Los cursos internos y demás aspectos manifestados en el adiestramiento del voluntariado, contemplados en el presente reglamento, si así se estima oportuno, la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana impartirá o, en su caso, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil que a continuación se relacionan:

a) Curso de formación para jefes y mandos de las agrupaciones locales de voluntarios.

b) Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del voluntariado de Protección Civil.

c) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las agrupaciones locales de voluntarios en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.

d) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

Artículo 38. Homologación de los cursos.

La Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana podrá homologar, con carácter previo a su realización, otros cursos distintos a los ya establecidos en este reglamento, siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo en relación con los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a su realización.

Capítulo IV. Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería.

Artículo 39. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento deberán colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de Protección Civil en su término municipal.

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.

Artículo 40. Actuaciones en emergencias.

1. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia en su término municipal, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

2. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil se ajustarán a lo estipulado en los planes de protección civil elaborados a tal efecto.

3. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 y a la Policía Local de su municipio o, en su caso, a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del coordinador-jefe de la Agrupación.

4. Los voluntarios de Protección Civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un plan de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal, Concejalía o alcalde.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

6. A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del puesto de mando avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

8. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el puesto de mando avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en una unidad básica de intervención, al mando del responsable profesional que actúe como coordinador de la unidad.

9. Próximo al puesto de mando avanzado, formando parte de la unidad básica de intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.

10. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el coordinador de la unidad básica de intervención o por el director del puesto de mando avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste para que adopte las medidas que estime oportunas.

11. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del puesto de mando avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

Artículo 41. Actuación fuera de servicio.

Los voluntarios de Protección Civil y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de su ámbito de actuación. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 112 y/o a los servicios profesionales locales.
- b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia legales.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del puesto de mando avanzado así lo determina se integrarán en la unidad básica que éste establezca.

Artículo 42. Convenios de colaboración.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



La Conselleria competente en materia de protección civil podrá suscribir convenios de colaboración con los ayuntamientos que dispongan de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de estos colectivos, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

Título II

Las asociaciones colaboradoras en materia de protección civil.

Artículo 43. Convenios de colaboración.

Las asociaciones o entidades colaboradoras en materia de protección civil deberán disponer de un convenio de colaboración para su participación en tareas de protección civil, que deberá estar formalizado entre dichas asociaciones o entidades colaboradoras y el órgano competente de la Generalitat, y regulará los siguientes aspectos:

- a) Ámbito territorial de actuación.
- b) Actuaciones a realizar por los voluntarios en materia de protección civil.
- c) Sistema de movilización.
- d) Disponibilidad de recursos.
- e) Responsable de la asociación.
- f) Formación de los miembros de la asociación o entidad colaboradora.
- g) Regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra la asociación o entidad colaboradora por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 44. Movilización en emergencias.

Las asociaciones o entidades colaboradoras de la Generalitat en materia de protección civil serán movilizadas por el Centro Provincial de Coordinación de Emergencias, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración formalizado al efecto.

Artículo 45. Actuación en emergencias.

1. Las asociaciones o entidades colaboradoras intervendrán en las emergencias en las que se requiera su participación, siguiendo los planes de protección civil elaborados a tal efecto.
2. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 y a la Policía Local de su municipio.
3. Los voluntarios de la asociación colaboradora actuarán directamente en la emergencia cuando:
 - a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
 - b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.
4. A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
5. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del puesto de mando avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.
6. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el puesto de mando avanzado será siempre integrada en una unidad básica de intervención, al mando del responsable profesional que actúe como coordinador de la unidad.
7. Próximo al puesto de mando avanzado, formando parte de la unidad básica de intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable de la asociación o entidad colaboradora.
8. Si el responsable de la asociación o entidad colaboradora considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el coordinador de la unidad básica de intervención o por el director del puesto de mando avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclolleria@gmail.com



Artículo 46. Identificación en emergencias.

La Generalitat facilitará a los componentes de las asociaciones o entidades colaboradoras con los que se hayan suscrito convenios de colaboración en materia de protección civil un carné identificativo para su identificación en las emergencias.

Artículo 47. Formación.

Los miembros de las asociaciones o entidades colaboradoras de la Generalitat deberán recibir un curso de formación en materia de protección civil, siguiendo los requisitos establecidos para su homologación por la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Artículo 48. Valoración de conductas.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

Adenda

Distintivos, uniformidad, vehículos y carné identificativo

1. Distintivos.

1.1. Los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería llevarán los siguientes distintivos:

- a) En el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil de 54 mm de diámetro descrito a continuación.
- b) En la manga derecha el escudo normalizado de la Comunidad Valenciana.
- c) En la manga izquierda el escudo municipal.

El distintivo de Protección Civil será el siguiente:

Azul: Pantone 287.

Naranja: Pantone 151.

1.2. Además, como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras, galletas de azul marino con un triángulo equilátero de diferente color según el cargo, inscrito en un círculo blanco y barras doradas o plateadas de la siguiente forma:

- Jefe de la Agrupación: Triángulo azul y cuatro barras doradas.
- Subjefe de la Agrupación: Triángulo azul y tres barras doradas.
- Jefe de unidad: Triángulo rojo y cuatro barras plateadas.
- Jefe de sección: Triángulo verde y tres barras plateadas.
- Jefe de grupo: Triángulo naranja y dos barras plateadas.
- Jefe de equipo: Triángulo amarillo y una barra plateada.

2. Uniformidad.

2.1. Índice de prendas.

El uniforme de las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil estará compuesto por las siguientes prendas:

- Gorra copy.
- Anorak bicolor.
- Polar bicolor.
- Camisa manga larga.
- Camisa manga corta.
- Polo manga corta/larga bicolor.
- Chaleco reflectante bicolor.
- Pantalón texturado.
- Pantalón multibolsillos.
- Impermeable.
- Mono de trabajo.
- Zapato.
- Bota.
- Cinturón.
- Calcetines.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Ollería
Tfno: 617 421 829 E-mail: pcolleria@gmail.com



2.2. Descripción de las prendas.

A) Gorra visera tipo copy de color azul marino noche, compuesta de casquete, sudadero, visera, forro y galleta con el distintivo de Protección Civil en la pieza frontal.

El casquete estará formado por cinco piezas con costuras internas y respuntadas a ambos lados de la costura, siendo la pieza frontal y los dos laterales rectangulares y arqueadas; los dos superiores, rectangulares con un vivo y con cinta velcro para ajustar el casquete a la cabeza del usuario. La visera será de forma semicircular con respunte a 10 mm.

B) Anorak bicolor. Estará compuesto por el chaquetón-anorak, y por un forro térmico desmontable y que no podrá ser de uso independiente; este forro deberá ir unido al anorak mediante una cremallera perimetral, de forma que se separe por completo. Compuesto por material aislante, impermeable y transpirable de color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba, incluidas la parte superior de las mangas hasta el codo, que será de color naranja, con una franja perimetral reflectante termosoldada y de 5 cm. Alrededor de toda la prenda en separación del azul y el naranja (incluidas las mangas) y otra igual en la parte inferior de la prenda a seis centímetros del borde. La capucha irá unida al cuello con broches. A la altura de la cintura, cordón o elástico pasado por el interior en el delantero y con goma fruncida en la espalda. Estará cosido con respuntes en los extremos, parte inferior y cuello, a 20 cm del borde externo. Está formado por delanteros, espalda, cuello, mangas y bolsillos. En la espalda, sobre fondo naranja, la leyenda «Protección Civil»/«Protección Civil» en material reflectante y termosoldado, y en la parte izquierda del pecho distintivo de Protección Civil realizado en material PVC o similar. Con charreteras porta galones y galoneras semirígidas en ambos hombros de color azul.

C) Polar bicolor. De color azul noche, con canesú superpuesto en poliéster naranja de alta visibilidad e impermeable de medio pecho hacia arriba y en espalda. Reforzado a ambos lados de cada hombro. Las mangas reforzadas con coderas. Llevará un bolsillo del mismo tejido en la manga izquierda en forma de portaplumas, realizado por dos piezas rectangulares superpuestas y con un respunte central para formar los departamentos. El cuello alto con cremallera de 30 cm. En la espalda, sobre fondo naranja, la leyenda «Protección Civil»/«Protección Civil» en material reflectante y termosoldado, y en la parte izquierda del pecho distintivo de Protección Civil realizado en material PVC o similar. Banda reflectante de 5 cm de ancho rodeando toda la prenda entre la separación de colores con charreteras porta galones y galoneras semirígidas en ambos hombros de color azul.

D) Camisa manga larga. De color naranja, cuello azul marino, cerrado por botón de pasta blanca. Hombros color azul marino en ambos lados y dos bolsillos de plastón, con boca inclinada y fuelles en los laterales del pecho cerrados con tapa azul marino y botón de pasta. Espalda con tapeta en la parte trasera. Dispondrá de respunte de 5 mm en partes inferiores de la bocamanga, de cuello, en los bordes libres del cuello, así como de las hombros, parte inferior de camisa y bolsillos. Las mangas serán de color naranja y finalizarán con puños de color azul. Distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho, realizado en material PVC o similar.

E) Camisa manga corta de color naranja, cuello azul marino abierto. Hombros color azul marino en ambos lados y dos bolsillos de plastón con boca inclinada y fuelles en los laterales del pecho cerrados con tapa y botón de pasta. Espalda con tapeta en la parte trasera. Dispondrá de un respunte de 5 mm en los bordes libres del cuello, así como de las hombros, parte inferior de camisa y bolsillo. Distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho realizado en material PVC o similar.

F) Polo manga corta o manga larga bicolor de color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba que llevará canesú naranja de alta visibilidad, con cuello tipo camisero y abertura con tapa de tres botones. Cinta reflectante de 5 cm de ancho en el pecho en la separación de colores rodeando el cuello, llevará una franja naranja de 5 mm. Los puños de manga serán elásticos y de color naranja. En la espalda, sobre fondo naranja, la leyenda «Protección Civil»/«Protección Civil» en material reflectante y termosoldado; y en la parte izquierda del pecho, distintivo de Protección Civil realizado en material PVC o similar. Con charreteras porta galones y galoneras semirígidas en ambos hombros de color azul.

G) Chaleco reflectante bicolor de color azul noche, excepto desde el abdomen hacia arriba, que será de color naranja. Cierre frontal con cremallera de nylon, ribeteado en todo su contorno con vivo poliéster azul marino. En la espalda, sobre fondo naranja, la leyenda «Protección Civil»/«Protección Civil» en material reflectante y termosoldado; y en la parte izquierda del pecho, distintivo de Protección Civil realizado en material PVC o similar. Cintas reflectantes: Una separando ambos colores, dos cintas pasando por delantero hombros y espalda. El ancho de las cintas será de 5 cm.

H) Pantalón texturado. De color azul marino noche, dos bolsillos delanteros con corte oblicuo hacia los costados formando una solapa. Situado en el trasero derecho, bolsillo con boca horizontal con un vivo y tapa. En el delantero, la costura de pretina se interrumpirá para formar bolsillo tipo relojero. Trevillas anchas de 4 cm cosidas en ambos extremos, así como pinzas en la parte delantera. Todos los botones serán de pasta y de color azul noche. Cremallera bajo solapa en la parte delantera, central del mismo. El tejido variará según sea de invierno o de verano.



PROTECCIÓN CIVIL

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de L'Oreria
Tfno: 617 421 829 E-mail: pclleria@gmail.com



I) Pantalón multibolsillos. De color azul noche. Compuesto por seis bolsillos, de los cuales dos serán tipo francés en la parte delantera, dos traseros con tapa cerrada y dos laterales en las perneras. La parte inferior de las perneras, rematadas por goma, pasador elástico y dos bandas reflectantes de 5 cm. Para el período estival se confeccionará con tejido de verano.

J) Impermeable. Estará compuesto por chaqueta, de color azul noche, excepto desde el abdomen hacia arriba, incluidas las mangas hasta la mitad del brazo, que será de color naranja, con una franja perimetral de 5 cm reflectante separando ambos colores (incluidas mangas). La capucha irá unida al cuello con broche. En la espalda, sobre fondo naranja, la leyenda «Protección Civil»/«Protecció Civil» en material reflectante y termosoldado; y en la parte izquierda del pecho, distintivo de Protección Civil realizado en material PVC o similar. Con charreteras portagalones y galoneras semirígidas en ambos hombros de color azul. El pantalón de color azul noche, con una banda naranja perimetral de 5 cm por debajo de la rodilla y otra banda de 5 cm reflectante a 15 cm del final de la pernera.

K) Mono de trabajo. De color naranja, con dos bandas reflectantes de 5 cm en la parte inferior de las perneras y en bocamanga. En la espalda, sobre fondo naranja, la leyenda «Protección Civil»/«Protecció Civil» en material reflectante y termosoldado; y en la parte izquierda del pecho, distintivo de Protección Civil realizado en material PVC o similar.

L) Zapato de piel en color negro liso, acordonado, con suela de goma; forrado en su parte interior.

M) Bota. De tipo militar. Piel box-calf hidrofugado scotchgard, con cordura color negro, forrado y cambrelle del mismo tono. Cuello de la bota forrado en serraje hidrofugado. Montada sobre plantilla bontex, cultote y cambrillón. El piso es de caucho con resaltes antideslizantes. Plantilla interior recubierta de cambrelle negro. Cierre acordonado con anillas y ojetes.

N) Cinturón. Compuesto por cincha y cierre con hebilla de presión. La cincha formada por una sola pieza de cinta, rematada con cantoneras obtenidas por inyección termoplástica, directamente sobre la cinta. Cierre por medio de una hebilla de presión, confeccionada con material termoplástico, de color negro a tono con el de la cincha y escudo de Protección Civil en metal. Con un ancho de cincha de 50/55 mm.

O) Calcetines. De color negro con caña de punto liso elástico y pie con punto reforzado en puntera.

3. Vehículos.

Los vehículos de las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil deberán ser blancos, con las puertas delanteras, capó y puerta trasera pintados de color naranja (Pantone 165 C), con el escudo de Protección Civil Municipal en puertas delanteras, capó y techo. Debe figurar pintado en negro, en el tercio inferior de las puertas traseras, el nombre del Ayuntamiento.

4. Carné identificativo.

Formato: Horizontal.

Dimensiones: 85 x 54 mm.

Material: Plástico.

Imágenes con los colores normalizados de Protección Civil.

Azul: Pantone 287.

Naranja: Pantone 151.

Escudo de la Generalitat difuminado.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.